

Anexo III



Ley Electoral (6 de febrero de 1917)		
Órganos	Diseño	Funciones
Junta Computadora	<p>Se integraba por los presidentes de las casillas electorales, reunidos en la cabecera del Distrito Electoral señalado previamente por la autoridad municipal.</p> <p>Una vez reunidos, se nombraba un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores, quienes integraban la Mesa de la Junta.</p>	<p>La Junta Computadora debía, después de hacer el cómputo de la elección de diputados, de la de senadores y de Presidente de la República, así como de examinar cada expediente electoral, consignar a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hubieren presentado ante las casillas o ante ella misma y que importaran la comisión de un delito, a fin de que en no más de seis días se dictara la resolución correspondiente, misma que causaría ejecutoria.</p> <p>Un dato a resaltar es que si la Junta Computadora, al revisar el expediente electoral relativo a la elección de diputados y senadores, encontrara que dos o más candidatos obtuvieron el mismo número de votos, el Presidente de la mesa sortearía sus nombres públicamente y declararía electo al que señalara la suerte.</p> <p>La Junta Computadora no podía calificar los vicios que encontrara en los expedientes electorales o en los votos emitidos, únicamente debía hacerlos constar en el acta respectiva para que se calificaran por quien correspondiera.</p>
Junta Preparatoria	<p>Una vez contando con quórum, ambas cámaras nombraban un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios. Asimismo, se nombraban dos comisiones en cada Cámara: la primera conformada por quince miembros de la Cámara de Diputados, y seis de la de senadores, a fin de examinar la legitimidad del nombramiento de</p>	<p>La Junta Preparatoria se reunía posteriormente, en varias ocasiones, a fin de calificar, la pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros y de resolver irrevocablemente las dudas que hubiere en la materia. En la última junta se hacía la protesta correspondiente.</p>

	<p>todos los miembros de la Cámara; la segunda conformada por tres de cada una respectivamente, para examinar la de los individuos que formaban la primera comisión.</p>	<p>Una vez realizada la protesta de diputados y senadores, se procedía en cada cámara a nombrar un presidente, dos vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios, quedando legítimamente constituida y formada cada una de las cámaras. Una vez constituida, la Cámara de Diputados</p>
Colegio Electoral	<p>Una vez constituida la Cámara de Diputados, ésta se erigía en Colegio Electoral y se nombraba en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un diputado por cada diputación, quedando formada la comisión de 31 miembros.</p>	<p>Los 31 miembros debían hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para Presidente de la República. Una vez hecha la declaración de presidente electo, el Colegio Electoral expedía el decreto respectivo.</p>

Medios de impugnación

<p>No se mencionan expresamente, sin embargo, se mencionan las reclamaciones por las que se podían impugnar ciertos actos, entre otras: Reclamaciones.- todo ciudadano vecino de un distrito electoral o representante de un Partido Político o de algún candidato independiente de todo partido político, podía reclamar ante la autoridad municipal respectiva contra la inexactitud del padrón, dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, mientras que la autoridad, oyendo a los interesados, resolvería inmediatamente si era o no de hacerse la corrección correspondiente. Las reclamaciones sólo podían tener por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La rectificación de errores en el nombre o apellido de los ciudadanos inscritos en el padrón; - La exclusión del padrón electoral, de las personas que no residieran en la sección o que no tuvieran derecho a votar, según las leyes; y - La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el padrón y que, conforme a la ley, debieran figurar en él. 	<p>Si la resolución fuere adversa al reclamante o se opusiere a ella algún interesado, la autoridad municipal remitiría en el acto el expediente a cualquiera de los jueces de la localidad, para que, sin más trámite que el escrito que al efecto le presentaran los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes, la confirmara o revocara. Las reclamaciones también se podían presentar durante la elección siempre que se fundaran en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suplantación de votos; - Error en el Cómputo de los votos; - Presencia de gente armada en la casilla o en las calles adyacentes que pudiera constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa; - Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; y - Admisión indebida a votar de personas que no son vecinos de la sección, o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón. <p>Este tipo de reclamaciones se debían presentar por escrito citando el hecho concreto que las motivara y no se admitía discusión sobre ellas.</p>
--	--

Causales de nulidad	
<p>Todo ciudadano mexicano, vecino de un Distrito Electoral, tenía derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de diputado o senador al Congreso de la Unión verificada en dicho Distrito, o de los votos emitidos en el mismo para dicha elección. Asimismo podía reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su Estado o en el Distrito Electoral o en el Territorio en que reside para la expresada elección.</p> <p>I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición o carecer de los requisitos exigidos por la Ley para poder ser electo Presidente de la República, diputado o senador, según la elección de que se tratara.</p> <p>II. Haber mediado cohecho o soborno o amenazas graves de alguna autoridad, siempre que por una de estas causas o por todas ellas se hubiere obtenido la pluralidad de votos a su favor.</p>	<p>III. Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares armados.</p> <p>IV. Error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso lo enmendaría la Cámara respectiva o el Congreso de la Unión al calificar la elección, siempre que no lo hubiera hecho la Mesa de la casilla electoral o de la Junta Computadora correspondiente.</p> <p>V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos.</p> <p>VI. Haberse instalado la casilla electoral contra lo dispuesto en la ley.</p> <p>VII. No haberse permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ejercer su cargo. (esta sólo afectaba los votos viciados).</p> <p>Quando la nulidad afectara a la pluralidad de los votos obtenidos o tuviera por causa incapacidad del electo, le elección sería declarada nula.</p>

Ley para la elección de Poderes Federales (2 de julio de 1918)		
Órganos	Diseño	Funciones
<p>Junta Computadora de los Distritos</p>	<p>El jueves siguiente a la elección se reunían los presidentes de las casillas de cada Distrito Electoral en la cabecera del mismo y el presidente municipal de esa cabecera designaba el lugar donde debía instalarse la Junta. En ningún caso podía instalarse en los salones municipales.</p> <p>Asumía la presidencia de la Junta el presidente de la primera casilla electoral de la cabecera y nombraba dos secretarios y dos escrutadores de entre los presentes, para que lo auxiliaran en la elección de la Mesa de la Junta.</p>	<p>La Junta Computadora debía hacer los inventarios de los paquetes electorales relativos a las elecciones de diputados y senadores y una vez concluidos se procedía a examinar cada expediente electoral, examinando, en caso de protestas, el resultado del escrutinio, verificando examinando las boletas en comparación con los datos anotados en el acta y en la lista de escrutinio, declarando el presidente si está conforme o no con el resultado expresado en el acta de la casilla electoral.</p>

	<p>Una vez con quórum se elegía un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores.</p>	<p>La Junta Computadora no podía calificar los vicios que encontrara en los expedientes electorales o en los votos emitidos, únicamente debía hacerlos constar en el acta respectiva para que se calificaran por quien correspondiera. En caso de que al hacerse el escrutinio general, dos individuos obtuvieren el mismo número de votos, se extendían credenciales a ambos, dejando a la Cámara de Diputados decidir a quién de ellos correspondía la elección. Si al hacerse la revisión de credenciales por la Cámara respectiva se repitiera la circunstancia, la suerte decidía. La Junta consignaba a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hubieren presentado ante las casillas o ante ella misma para que se efectuara la revisión correspondiente.</p>
<p>Medios de impugnación</p>		
<p>Reclamaciones.- Aun cuando no se mencionan expresamente, las reclamaciones siguen vigentes en esta legislación</p>	<p>Las reclamaciones podían tener por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La rectificación de errores en el nombre de los electores; - La exclusión de la lista electoral de las personas que no residían en la sección o que no tenían derecho a votar según las leyes vigentes; - La inclusión de ciudadanos que no figuraran en la lista y que tuvieran derecho a ser inscritos. <p>Después de resueltas las reclamaciones, el Consejo Municipal o Distrital procedía a formar, previa citación de los representantes de los partidos políticos, las ocho listas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. de electores que han muerto; II. de electores que se han separado de la jurisdicción; III. de electores cuyos derechos están suspendidos; IV. de electores omitidos; V. de electores incapacitados o indebidamente inscritos; VI. de electores cuya incapacidad ha cesado; VII. de reclamaciones de inscripción; VIII. de reclamaciones de supresión. <p>Las resoluciones dadas a las reclamaciones se anotaban en las listas respectivas.</p> <p>En sesión secreta se revisaban las reclamaciones presentadas en los Consejos Municipales, confirmando o revocando notificadamente las resoluciones y estudiando las pruebas.</p>	

	<p>Si la resolución era adversa al reclamante o se opusiere algún individuo, el Consejo enviaba de oficio el expediente al Juez letrado, dando aviso inmediato a todos los interesados. El juez resolvía en audiencia en la que se oían los interesados y sin más formalidad que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado esta diligencia y de la concurrencia o asistencia de los interesados.</p> <p>La reclamación antes de las elecciones consistía en que los electores de una sección o los representantes de los partidos políticos podían presentar reclamaciones verbales o escritas en los ocho días contados a partir del día de la publicación de las listas electorales de la jurisdicción, a fin de rectificar errores en el nombre de los electores, excluir de la lista electoral a las personas que no residían en la sección o que no tenían derecho a votar, incluir a los ciudadanos que no figuraban en las listas y que tenían derecho a ello y extender credencial para votar a las personas que no la hubieran recibido teniendo derecho a ello.</p> <p>Después de resolver todas las reclamaciones, el consejo municipal, entidad ante la que se presentaban las reclamaciones, o el de Distrito, en su caso, publicaba ocho listas: las de electores que habían muerto; electores que se habían separado de la jurisdicción; electores cuyos derechos estaban suspendidos; electores omitidos; electores incapacitados o indebidamente inscritos; electores cuya incapacidad ya había cesado; además de las reclamaciones de inscripción y de supresión.</p> <p>La reclamación ante las cámaras fue una acción por la que cualquier ciudadano mexicano podía reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de lo siguiente: la elección de diputado al Congreso de la Unión, los votos emitidos en el distrito para la elección de diputados, la elección de senador al Congreso de la Unión verificada en un estado o distrito, los votos emitidos en una entidad federativa o en un distrito para la elección de senador, la elección de Presidente de la República, los votos emitidos en su estado o en el Distrito Federal o en el territorio en que esté empadronado para la elección de Presidente de la República.</p>
Recurso de apelación	<p>Contra las resoluciones del juez letrado, acerca de las reclamaciones, procedía el recurso de apelación, mismo que se tramitaba con una sola audiencia, devolviendo el tribunal los expedientes fallados.</p> <p>También procedía contra la resolución proveniente de la investigación que se hiciera por irregularidades en los expedientes. La resolución definitiva se comunicaba directamente a la Cámara de Diputados o a la de senadores, dependiendo el caso.</p>
Petición de nulidad	<p>Se pedía directamente a la Junta Computadora por los ciudadanos del Distrito Electoral o los representantes de los candidatos y debían apoyarse en pruebas fehacientes.</p> <p>También se señalaba que el que ejercitara la acción de nulidad con manifiesta temeridad o mala fe, sería sentenciado a pagar una multa de cien a mil pesos y el resto de uno a seis meses o ambas.</p>

Revisión oficiosa antes de las elecciones	La revisión oficiosa antes de las elecciones no se contempló expresamente como medio de impugnación en esta legislación ni estableció procedimiento alguno a seguir; sin embargo, sí se consideró que contra la resolución pronunciada a la reclamación adversa al reclamante o a la que se opusiera algún individuo, que el Consejo estuviera facultado para enviar de oficio el expediente al juez letrado, dando aviso a todos los interesados. Contra lo resuelto por el juez en este recurso procedía la apelación antes de las elecciones, que se tramitaba en una sola audiencia, fijándole como máximo para resolver al tribunal de alzada el término de 15 de abril del año de las elecciones.
Causales de nulidad	
En uno de sus artículos, la ley señala que es nula la elección de diputado y de senador que recaiga: I. Sobre militares que estuvieran en servicio activo en el Ejército Federal o sobre los que tuvieran mando en la policía, en la gendarmería rural o sobre cualquiera fuerza pública en el Distrito donde se hiciera la elección, salvo que unos y otros se hubieran separado noventa días antes del día en que ella se verificara; II. Sobre secretarios o subsecretarios de estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se hubieran separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; III. Sobre los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separaran definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; IV. Sobre los ministros de algún culto religioso; V. Sobre el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo; VI. Sobre los que desempeñaran el cargo de presidente de Ayuntamiento en municipalidades que constituyeran uno o más distritos electorales o la mayor parte de un solo distrito electoral, salvo que se hubieran separado definitivamente de sus cargos tres meses antes del día de la elección o que hubieran sido elegidos en lugares en que no ejercieran autoridad. En otro de sus artículos, la ley señala que es nula la elección de Presidente de la República que recaiga: I. Sobre el ciudadano que hubiera desempeñado el cargo anteriormente, por elección popular; II. Sobre los que hubieran desempeñado el mismo cargo por falta absoluta del electo o con el carácter de interino, durante el periodo inmediato al desempeño de sus funciones, salvo que el Presidente interino, por causa de licencia del Presidente electo, no estuviera en funciones al celebrarse las elecciones, pues en este caso podría ser electo en el periodo inmediato; III. Sobre el ciudadano que desempeñara la presidencia provisional para convocar a elecciones que se celebraran con motivo de la falta del presidente; IV. Sobre los que pertenecieran al estado eclesiástico o fueran ministros de algún culto; V. Sobre los que estuvieran en servicio activo en el Ejército, a menos que se hubieran separado con noventa días de anticipación; VI. Sobre los que desempeñaran los cargos de secretarios o subsecretarios a menos que se hubieran separado con noventa días de anticipación; VII. Sobre los que hubieran figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.	

La votación de diputados, senadores y Presidente de la República recibida en las casillas electorales instaladas con violación de las disposiciones contenidas en la ley para ese efecto, sería nula, a reserva de aplicar la pena que señala la ley a los responsables de esas infracciones.

Se señalan como causales de nulidad:

- I. Estar el electo comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad o carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Presidente de la República, diputado o senador, según la elección de que se trate;
- II. Haber mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato;
- III. Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares;
- IV. El error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en ese caso lo enmendaría la cámara respectiva del Congreso de la Unión, al calificar la elección, siempre que no lo hubiere hecho ya la Mesa de la casilla electoral o de la Junta Computadora correspondiente;
- V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos;
- VI. Haberse instalado la casilla electoral en distinto lugar y condiciones diferentes a las señaladas por la Ley;
- VII. Haberse violado por cualquiera causa el secreto del voto, y
- VIII. No haberse permitido de hecho, a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, ejercer su cargo.

Esta nulidad no afectaba a toda la elección, sino simplemente a los votos que estuvieren viciados, pero cuando tuviera por causa la incapacidad del electo o cuando por medio de cohecho, soborno, presión o violencia se hubiere obtenido la mayoría de los votos, la elección misma sería declarada nula, respecto de los candidatos que en esas condiciones hubieren resultado electos.

Un dato importante es que esta ley delimitaba expresamente en su artículo 105 los alcances de la declaración de nulidad, aclarando que no afectaba a toda la elección, sino únicamente a los votos que estuvieren viciados, a excepción de incapacidad del electo o cuando se hubiera obtenido la mayoría de los votos por cohecho, soborno, presión o violencia.

Al hablar de la nulidad de las elecciones, se señala que todo ciudadano mexicano, vecino de un distrito electoral, tiene derecho de reclamar ante la Cámara de Diputados o la de senadores, según sea el caso, la nulidad de la elección, o únicamente la de los votos allí emitidos.

También se señala que todo mexicano tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección del Presidente de la República o de los votos emitidos en su entidad.

Los dos supuestos anteriores, únicamente podían darse cuando la elección para la cual fuera dirigida la acción, no hubiera sido calificada de una manera definitiva e inatacable por la Cámara correspondiente.

Ley Electoral Federal (7 de enero de 1946)		
Órganos	Diseño	Funciones
Comisión Federal de Vigilancia Electoral	<p>Era presidida por el secretario de Gobernación e integrada por otro miembro del gabinete; por dos miembros del Poder Legislativo, un senador y un diputado; por dos comisionados de partidos políticos nacionales, y por un secretario, que sería el notario público con más antigüedad de los autorizados para ejercer en la ciudad de México.</p> <p>Los ciudadanos que fueran candidatos a Presidente de la República, a senador o a diputado, estaban impedidos legalmente para formar parte de las comisiones Federal y locales o de los comités distritales.</p> <p>Para que pudiera funcionar era necesario que estuvieran, por lo menos, cuatro de sus miembros presentes, entre ellos, un comisionado de cada uno de los poderes y las resoluciones eran tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>La ley le otorgaba la vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.</p> <p>Como una de sus funciones, se mencionaba que debía recabar de las comisiones locales electorales, de los comités electorales distritales y en general de cualquiera autoridad federal o local, las informaciones que estimaran necesarias para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral o para la resolución de reclamaciones presentadas por los ciudadanos a los partidos políticos e investigar por los medios legales que estimaran pertinentes cualquier acto relacionado con el proceso electoral.</p> <p>Posteriormente, y en virtud de reformas del 21 de febrero de 1949, también se le confirió la facultad de resolver las inconformidades que presentaran los partidos políticos, relativas a la designación de los comités electorales a nivel distrital, toda vez que el desarrollo del proceso electoral para la elección de los poderes de la Unión estaba dirigido en los estados, Distrito Federal y territorios, por otros organismos electorales denominados comisiones locales electorales y comités electorales distritales.</p>
Las Comisiones Locales Electorales	<p>Estas funcionaban en cada una de las capitales de las entidades federativas y de los territorios.</p> <p>Se integraban con tres ciudadanos en pleno uso de sus derechos cívicos, residentes en la entidad o territorio respectivo, con modo honesto de vivir, sin cargo público, de reconocida probidad</p>	<p>Estaban facultadas para resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de los comités electorales distritales, para desahogar las consultas que sobre los asuntos de su competencia les formularan ciudadanos y partidos políticos, así como también para revisar los actos de los comités</p>

	<p>y de cultura bastante, y con dos comisionados de partidos políticos.</p> <p>Al presidente lo señalaba la Comisión Federal Electoral, misma que designaba como secretario a uno de los Notarios Públicos de los autorizados con más de un año de ejercicio.</p> <p>Funcionaban con, cuando menos, tres de sus miembros y las decisiones eran tomadas por mayoría de votos.</p> <p>Los ciudadanos que fueran candidatos a Presidente de la República, a senador o a diputado, estaban impedidos legalmente para formar parte de las comisiones Federal y locales o de los comités distritales.</p>	<p>electorales distritales en caso de reclamación en contra de sus decisiones.</p>
<p>Comités Electorales Distritales</p>	<p>Para cada uno de los Distritos Electorales se designaba un Comité Electoral Distrital compuesto de dos comisionados de partidos políticos y tres personas residentes en el Distrito respectivo.</p> <p>Eran presididos por la persona que señalara la Comisión Local Electoral y ellos designaban su propio secretario.</p> <p>Los ciudadanos que fueran candidatos a Presidente de la República, a senador o a diputado, estaban impedidos legalmente para formar parte de las comisiones Federal y locales o de los comités distritales.</p>	<p>Estos comités tenían, entre sus funciones, proceder en los casos de reclamaciones que presentaran los partidos políticos o los ciudadanos, respecto a la inclusión de votantes en la lista electoral o modificación del padrón electoral, en la forma prescrita en el artículo 68; instalar la Junta Computadora; e informar las Comisiones locales electorales respectivas sobre el proceso electoral.</p>
<p>Juntas Computadoras</p>	<p>El jueves siguiente a la elección se reunían los presidentes de las casillas de cada Distrito Electoral en la cabecera del mismo y el presidente municipal de esa cabecera designaba el lugar donde debía instalarse la Junta.</p> <p>Asumía la presidencia provisional el presidente del Comité Electoral Distrital, quien nombraba a dos secretarios y dos escrutadores provisionales de entre los presentes.</p>	<p>La Junta Computadora debía hacer los inventarios de los paquetes electorales relativos a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República y una vez concluidos se procedía a examinar cada expediente electoral, examinando, en caso de protestas, el resultado del escrutinio, verificando examinando las boletas en comparación con los datos anotados en el acta y documentos relativos, declarando el presidente si está conforme o no con el resultado expresado en el acta de la casilla electoral.</p>

	<p>Una vez con quórum se elegía un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores. Contando ya con quórum, se procedía a elegir, en escrutinio secreto, por mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores.</p> <p>Una vez instalada la Mesa, cesaba cualquier actividad del Comité Electoral Distrital.</p>	<p>La Junta Computadora no podía calificar los vicios que encontrara en los expedientes las irregularidades en las boletas que contengan los votos emitidos, únicamente debía hacerlos constar en el acta respectiva para que se calificaran por la Cámara que correspondiera.</p> <p>Al término de la revisión de los expedientes electorales, se le comunicaba a la Comisión Local Electoral las reclamaciones que se hubieren presentado ante las casillas electorales o ante ella misma, para que si lo juzgaba necesario, se practicara la averiguación correspondiente. el resultado se comunicaba a la Cámara de Diputados, enviando copia de la investigación a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.</p>
Cámara de Diputados		<p>Persistía aquí la autocalificación de elecciones, toda vez que la Cámara de Diputados hacía la calificación de la elección de sus propios miembros y de la elección de Presidente de la República, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.</p>
Cámara de Senadores		<p>La Cámara de Senadores hacía la calificación de la elección de sus propios miembros, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.</p>
Suprema Corte de Justicia de la Nación		<p>Algo importante a resaltar es que esta ley ha sido la única que reglamentó la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia en materia de violación al voto público prevista en el artículo 97 constitucional, al referirse a la calificación de las elecciones</p> <p>ARTICULO 113.-Cuando a juicio de la Cámara competente hubiere razón para estimar que en la elección ha habido violación del voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una investigación en los términos del artículo 97</p>

		<p>de la Constitución General de la República, o bien turnar el caso al Ejecutivo Federal para los efectos legales.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia debía comunicar los resultados de su investigación a la Cámara respectiva y al Ejecutivo Federal, para los efectos a que hubiera lugar sobre la calificación de las elecciones, y en su caso, para la consignación penal que fuera procedente.</p> <p>Si del examen de la documentación correspondiente, de la información de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral o de la investigación de la Suprema Corte de Justicia, aparecieran irregularidades que ameritaran invalidar una elección, la Cámara respectiva haría la declaración de nulidad.</p> <p>También se establece que si el Ejecutivo de la Unión encontrara motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones ha habido violación del voto, podría solicitar una investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, igualmente en los términos del artículo 97 constitucional pero aquí se añade la posibilidad de consignar el caso a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviera facultad de investigación, ésta tenía que comunicar el resultado de su averiguación a la Cámara correspondiente y al Ejecutivo Federal tanto para la calificación como para la consignación, en su caso.</p>
Medios de impugnación		
<p>Esta ley no menciona medios de impugnación como tales, sin embargo, sí se señala que la vigilancia y desarrollo del proceso electoral con pureza y efectividad era responsabilidad del estado y de los ciudadanos mexicanos, por igual.</p>		

Surgen nuevas instituciones y figuras con esta legislación, misma que estableció una nueva estructura orgánico-electoral, encabezada por un organismo superior denominado Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que debía resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de las comisiones locales electorales y desahogar las consultas que sobre los asuntos de su competencia fueran formuladas por los ciudadanos y partidos políticos. Posteriormente, y en virtud de reformas del 21 de febrero de 1949, también se le confirió la facultad de resolver las inconformidades que presentaran los partidos políticos, relativas a la designación de los comités electorales a nivel distrital, toda vez que el desarrollo del proceso electoral para la elección de los poderes de la Unión estaba dirigido en los estados, Distrito Federal y territorios, por otros organismos electorales denominados comisiones locales electorales y comités electorales distritales.

Las comisiones locales electorales estaban facultadas para resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de los comités electorales distritales, para desahogar las consultas que sobre los asuntos de su competencia les formularan ciudadanos y partidos políticos, así como también para revisar los actos de los comités electorales distritales en caso de reclamación en contra de sus decisiones.

A falta de consideración a nivel constitucional de la existencia de partidos políticos, esta ley los consideró como

Causales de nulidad

Esta ley establece que el voto de un elector sería nulo cuando:

- a. hubiera sido emitido en una casilla distinta a la que le correspondiera;
- b. hubiera sido emitido contra las disposiciones legales;
- c. hubiera sido consecuencia de suplantación de elector o de voto doble, y;
- d. hubiera incapacidad en el elector o hubiera sido inelegible el candidato.

También establece que la votación recibida en una casilla electoral era nula si:

1. se había instalado la casilla en lugar distinto al señalado y en condiciones diferentes a las establecidas por la ley;
2. hubiera mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación en favor de determinado candidato;
3. se hubiera ejercido violencia sobre los electores en las casillas electorales por alguna autoridad o particular, o;
4. hubiera mediado error o dolo en la computación de los votos.

Respecto de la nulidad de la elección, se determina que sería por:

- a. ser el electo inelegible en virtud de carecer de los requisitos exigidos por la ley;
- b. haberse obtenido la mayoría de votos a través de cohecho, soborno, presión o violencia;
- c. haber graves irregularidades en la preparación y desarrollo de la elección, o;
- d. error sobre la persona elegida, salvo que el error fuera por el nombre o apellido.

Todo ciudadano mexicano vecino de un distrito electoral podía reclamar la nulidad de elección y de los votos emitidos en dicho distrito, ante la Cámara de Diputados o ante la de senadores, dependiendo el caso. Asimismo, cualquier ciudadano mexicano y cualquier partido político podía reclamar la nulidad de la elección presidencial o la de los votos emitidos en su entidad ante la Cámara de Diputados.

Existía solo un requisito para la interposición de la reclamación de nulidad: que la elección contra la cual fuera dirigida, no hubiera sido calificada por la Cámara correspondiente.

Ley Electoral Federal (4 de diciembre de 1951)		
Órganos	Diseño	Funciones
Comisión Federal de Vigilancia Electoral	<p>Era presidida por el secretario de Gobernación; un senador y un diputado; tres de partidos políticos nacionales, y por un secretario, que sería el notario público que la comisión designara de entre los que tuvieran más de diez años de ejercicio en la ciudad de México.</p> <p>Para que pudiera funcionar era necesario que estuvieran, por lo menos, cuatro de sus miembros presentes, entre ellos, un comisionado de cada uno de los poderes y las resoluciones eran tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Como una de sus funciones, se mencionaba que era su facultad investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denunciara un partido político sobre violencia por parte de las autoridades o de otros partidos en contra de su propaganda, de sus candidatos o de sus miembros; nombrar comisionados especiales que efectúen la investigación cuando lo consideren necesario y hacer, en su caso, las correspondientes consignaciones, así como resolver las consultas y controversias que se le presentaran sobre el funcionamiento de los demás organismos electorales y las otras sobre asuntos de su competencia que le formularan los ciudadanos a los partidos políticos. También debía resolver sobre las inconformidades que presentaran los partidos políticos, relativas a la designación de las comisiones locales o comités distritales electorales.</p> <p>Las autoridades federales, locales y municipales, estaban obligadas a proporcionar a la Comisión y a sus dependencias, los informes y las certificaciones que les hubieran sido solicitadas en relación con el proceso electoral.</p>
Las Comisiones Locales Electorales	<p>Estas funcionaban en cada una de las capitales de las entidades federativas. Se integraban con tres miembros propietarios y tres suplentes, designados por la Comisión Federal Electoral, que debían ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos políticos, nativos de la entidad respectiva o con residencia no menor a un año, con modo honesto de</p>	<p>Les correspondía dirigir el proceso electoral dentro de su respectiva entidad, como auxiliar inmediato de la Comisión Federal Electoral.</p> <p>Estaban facultadas para resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de los comités electorales distritales, para desahogar las consultas o resolver reclamaciones formuladas por ciudadanos y partidos políticos.</p>

	vivir, sin cargo público, de reconocida probidad y de cultura bastante.	Debían informar a la Comisión Federal Electoral sobre hechos u omisiones que pudieran afectar de nulidad una elección o de las causas de incapacidad de un candidato.
Comités Electorales Distritales	Para cada uno de los Distritos Electorales se designaba un Comité Electoral Distrital compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes, propuestos por las comisiones locales electorales, nativos de la ciudad correspondiente, o residencia en el Distrito no menor a un año, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, sin cargo público, con modo honesto de vivir y conocimientos bastantes para ejercer sus funciones. En cada Comité, los partidos políticos nacionales podían acreditar un representante propietario y uno suplente que podían intervenir sin voto en las deliberaciones. Eran presididos por la persona que señalara la Comisión Local Electoral y ellos designaban su propio secretario.	Estos comités tenían, entre sus funciones, proceder en los casos de reclamaciones que presentaran los partidos políticos o los ciudadanos, respecto a la inclusión de votantes en las listas nominales de electores. Debían remitir a la comisión Federal Electoral un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas que se presentaran ante el Comité, así como un informe pormenorizado de todo el proceso electoral y sobre la justificación de las reclamaciones o protestas, con copia a la Comisión local respectiva. También debía remitir los expedientes relativos a la elección de senadores a la comisión local electoral y los de la elección de diputados y Presidente de la República a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Cámara de Diputados		Persistía aquí la autocalificación de elecciones, toda vez que la Cámara de Diputados hacía la calificación de la elección de sus propios miembros y de la elección de Presidente de la República, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables. Las reformas de 1963 mantienen la autocalificación de la Cámara de Diputados, agregando que para ésta se observarían las siguientes disposiciones: <ol style="list-style-type: none"> I. En primer término, resolvería sobre la elección de los diputados que hubiesen obtenido mayoría de votos en su Distrito; II. En seguida, efectuaría el cómputo total de votos emitidos en la República para conocer

		<p>de la elección de los diputados de partido;</p> <p>III. Con base en el Artículo 54 de la Constitución Política de la República, determinaría el número de diputados de partido a que tuviera derecho cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y sin deducir los votos en los distritos donde hubieren alcanzado mayoría;</p> <p>IV. Formularía una lista de los candidatos de cada partido que resultaren con derecho a ser diputados de partido, anotándose en riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hubieren logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido en todo el país y procedería a hacer la declaratoria respectiva.</p>
Cámara de Senadores		La Cámara de Senadores hacía la calificación de la elección de sus propios miembros, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.
Medios de impugnación		
	Se establece un nuevo capítulo referente a Garantías y recursos en el que se abre la puerta a un sistema abierto de impugnaciones, toda vez que en los casos en que la ley no estableciera un recurso especial para reclamar los actos de los organismos electorales, los interesados podían recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes.	También se establece en esta legislación que cuando a juicio de la cámara competente hubiera razón para estimar que en las elecciones ha habido violación del voto, podía, si lo estimara conveniente, consignar el caso al Procurador General de la Nación, a fin de que practicara la averiguación correspondiente y, en su caso, se procediera contra los infractores.
Recurso de revocación	Contra los actos de la Comisión Federal Electoral se podía pedir la revocación. Posteriormente, y en virtud de las reformas de 1954, se agregó que contra la resolución que en este último caso dictara la Comisión Federal Electoral no procedería ya el recurso de revocación previsto anteriormente por la propia Ley.	

<p>Reclamación por denegación de registro de una candidatura</p>	<p>Podía ser reclamada por el partido afectado mediante inconformidad por escrito, presentada ante el órgano electoral que hubiera dictado dicha denegación. Las inconformidades en contra de un Comité Distrital eran resueltas por la Comisión Local respectiva; las dirigidas contra una Comisión Local, por la Comisión Federal y las dirigidas contra ésta, mediante nueva resolución. Los comités distritales y las comisiones locales, al recibir una inconformidad, la turnaban dentro de las veinticuatro horas siguientes, al organismo electoral que debía resolverla con un informe sobre los motivos por los cuales se negó el registro. Los organismos competentes para resolver estas inconformidades lo hacían dentro de cinco días a partir de la fecha en que la recibían.</p>
<p>Causales de nulidad</p>	
<p>Se establece que si del examen de la documentación correspondiente o de los informes que proporcionara la Comisión Federal Electoral, o de la investigación correspondiente a la Procuraduría General de la Nación, aparecía que hubo irregularidades suficientes a juicio de la cámara respectiva, para invalidar la elección, se hacía la declaración de nulidad.</p> <p>Se establece también que la Comisión Federal Electoral, cuando consideraba que existía motivo fundado para creer que en alguna de las elecciones había habido violación del voto, lo informaría al Ejecutivo de la Unión para que, si lo estimaba conveniente, consignara el caso también a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores la Procuraduría General de la Nación debía informar a la cámara correspondiente el resultado de la investigación.</p> <p>En esta legislación se continúa en el tenor de que todo ciudadano mexicano vecino de un distrito electoral podía reclamar la nulidad de elección y de los votos emitidos en dicho distrito, ante la Cámara de Diputados o ante la de senadores, dependiendo el caso. Asimismo, cualquier ciudadano mexicano y cualquier partido político podía reclamar la nulidad de la elección presidencial o la de los votos emitidos en su entidad ante la Cámara de Diputados y sigue existiendo el requisito para la interposición de la reclamación de nulidad consistente en que la elección contra la cual fuera dirigida, no hubiera sido calificada por la Cámara correspondiente.</p>	
<p>La votación recibida en una casilla electoral era nula:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se hubiera instalado la casilla electoral en distinto lugar al señalado y en condiciones diferentes a las establecidas por la ley; - Cuando hubiera mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato; - Cuando se hubiera ejercido violencia sobre los electores en las casillas electorales por alguna autoridad o particular; - Por haber mediado error o dolo en la computación de los votos. 	
<p>Una elección era nula:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por ser electo inelegible en virtud de carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Presidente de la República, diputado o senador, según la elección de que se trate; - Por haber mediado cohecho, soborno, presión o violencia sobre los electores para obtener la mayoría de la votación; 	

- Por haberse cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de toda elección;
- Por haber existido error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en ese caso lo enmendaría la cámara respectiva del Congreso de la Unión, al calificar la elección

Ley Federal Electoral (5 de enero de 1973)		
Órganos	Diseño	Funciones
Comisión Federal Electoral	<p>Era presidida por el secretario de Gobernación; un senador y un diputado; uno de cada partido político nacional, y por un secretario, que sería el notario público que la comisión designara de entre los que tuvieran más de diez años de ejercicio en la ciudad de México.</p> <p>Por cada comisionado propietario había un suplente</p> <p>Para que pudiera funcionar era necesario que estuvieran, por lo menos, cuatro de sus miembros presentes, entre ellos, un comisionado de cada uno de los poderes.</p>	<p>En esta ley se detalla que la Comisión Federal Electoral “es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte”.</p> <p>Como una de sus funciones, se mencionaba que era su facultad investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denunciara un partido político sobre violencia por parte de las autoridades o de otros partidos en contra de su propaganda, de sus candidatos o de sus miembros; nombrar auxiliares especiales que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran, así como resolver las consultas y controversias que le sometieran los ciudadanos y los partidos políticos nacionales, relativas al funcionamiento de los organismos electorales y demás asuntos de su competencia. También debía resolver sobre las inconformidades que presentaran ciudadanos y partidos políticos, relativas a las designaciones de las comisiones locales y comités distritales.</p>

		<p>También se señala que debía informar a la comisión Instaladora o a los secretarios de las Juntas Preparatorias de las cámaras del Congreso de la Unión, sobre los hechos que pudieran influir en la calificación de las elecciones y todo aquello que éstos le solicitaren.</p>
<p>Comisiones Locales Electorales</p>	<p>Estas funcionaban en cada una de las capitales de las entidades federativas. Se integraban con tres comisionados designados por la Comisión Federal Electoral y uno designado por cada partido político nacional, designando por cada comisionado propietario, uno suplente.</p> <p>Fungía como presidente el comisionado que designara la Comisión Federal Electoral y como secretario, quien las comisiones locales nombraban entre los comisionados designados por la propia Comisión Federal, a la que comunicarían dicho nombramiento por la vía más rápida.</p> <p>Para ser miembro de una comisión local electoral, se debía ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos, nativo de la entidad respectiva o con residencia no menor a un año, con modo honesto de vivir, sin cargo público, de reconocida probidad y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de las funciones.</p>	<p>Se señala que las comisiones locales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades, en los términos de la ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dictara la Comisión Federal Electoral.</p> <p>Estaban facultadas para resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de los comités distritales, así como para desahogar las consultas formuladas por ciudadanos y partidos en materia de su competencia. También debían resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos y partidos políticos sobre las decisiones tomadas por los comités distritales.</p> <p>Eran las encargadas de hacer el cómputo de la elección de senadores de las entidades respectivas y turnar los paquetes electorales a las legislaturas. En la elección por senadores por el D.F., debían turnar el paquete electoral a la Comisión Permanente o al Congreso de la Unión, en su caso, así como de extender la constancia de mayoría a los candidatos a senadores ganadores.</p>
<p>Comités Distritales Electorales</p>	<p>Para cada uno de los Distritos Electorales en que se dividan las entidades federativas se designaba un Comité Distrital compuesto por tres comisionados designados por la Comisión Federal Electoral a propuesta de las comisiones</p>	<p>La ley señala que son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus circunscripciones, conforme a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos</p>

	<p>locales electorales y uno por cada partido político nacional. Por cada propietario se nombraba un suplente. Fungía como presidente el comisionado que designara la Comisión Federal Electoral y como secretario quien el propio comité nombrara de entre los comisionados designados por la Comisión Federal, a la que se comunicaba dicho nombramiento por la vía más rápida. Para ser comisionado se requería ser nativo de la entidad correspondiente, o residencia en el Distrito no menor a un año, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, sin cargo público, con modo honesto de vivir y conocimientos bastantes para ejercer sus funciones. Se sesionaba con cuando menos cuatro de sus comisionados, entre los que debía estar presente el presidente y uno de los nombrados por la Comisión Federal Electoral. Las decisiones se tomaban por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tenía voto de calidad.</p>	<p>y las que dicten la Comisión Federal y la local correspondiente. Estos comités tenían, entre sus funciones, conocer de las reclamaciones que presenten los ciudadanos y los partidos políticos, hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República, en sus respectivas circunscripciones; extender las constancias respectivas a los candidatos a diputados que hubieran obtenido mayoría de votos; Enviar al Registro Nacional de Electores, copia de los cómputos distritales de las elecciones; e informar a la Comisión Federal Electoral y a la local que correspondiera sobre el desarrollo de sus funciones.</p>
<p>Cámara de Diputados</p>		<p>Persistía aquí la autocalificación de elecciones, toda vez que la Cámara de Diputados y también realizaba la calificación de la elección de Presidente de la República, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables. Las reformas de 1963 mantienen la autocalificación de la Cámara de Diputados, agregando que para ésta se observarían las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En primer término, resolvería sobre la elección de los Diputados que hubiesen obtenido mayoría de votos en su Distrito; II. En seguida, efectuaría el cómputo total de votos emitidos en la República para conocer de la elección de los diputados de partido;

		<p>III. Con base en el Artículo 54 de la Constitución Política de la República, determinaría el número de diputados de partido a que tuviera derecho cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y sin deducir los votos en los distritos donde hubieren alcanzado mayoría;</p> <p>IV. Formularía una lista de los candidatos de cada partido que resultaren con derecho a ser diputados de partido, anotándose en riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hubieren logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido en todo el país y procedería a hacer la declaratoria respectiva.</p>
Cámara de Senadores		La Cámara de senadores hacía la calificación de la elección de sus propios miembros, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.
Medios de impugnación		
Se establece un nuevo capítulo referente a Garantías, Recursos y Sanciones que establecía que en el caso en que la ley no estableciera recurso especial para reclamar contra los actos de los organismos electorales, los partidos, candidatos, sus representantes y los ciudadanos, podían recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes.		
Recurso de revocación	Contra los actos de la Comisión Federal Electoral se podía pedir la revocación.	
Reclamación por denegación de registro de una candidatura	<p>Podía ser reclamada por el partido afectado mediante inconformidad por escrito, presentada ante el órgano electoral que hubiera dictado dicha denegación. Los organismos electorales eran competentes para resolver estas reclamaciones en los siguientes términos:</p> <p>Las inconformidades sobre resoluciones de un comité distrital eran resueltas por la comisión local respectiva;</p> <p>Sobre las interpuestas contra resoluciones de una comisión local debía resolver la Comisión Federal Electoral, y</p> <p>Las que se dirigían contra resoluciones de la Comisión Federal Electoral eran decididas por la propia Comisión, mediante una resolución que se dictaba con citación de un representante del partido afectado.</p>	

	<p>De toda reclamación formulada se enviaba copia a la Comisión Federal Electoral, a fin de que ésta supletoriamente la tuviera por presentada en tiempo y dispusiera su resolución en caso de que el organismo electoral competente no lo hiciera dentro del plazo de ley.</p>
Causales de nulidad	
<p>En esta ley se menciona que cuando se declarara nula una elección, la extraordinaria que se tuviera que celebrar, se sujetaría a las disposiciones de la ley y a las que contenga la convocatoria que expida el Congreso de la Unión o la cámara respectiva, dentro de los 45 días siguientes a la declaración de nulidad.</p> <p>La reclamación de nulidad de una elección o de los votos emitidos en la misma estaba en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. en elecciones o votos para diputados podían hacerse reclamaciones de nulidad ante la Cámara de Diputados cuando quienes las hicieran fueran ciudadanos mexicanos y cuando la reclamación se hiciera respecto a la elección efectuada en el distrito electoral vecindado. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. para reclamaciones ante la Cámara de Senadores en elecciones o votos para senadores, eran necesarios los mismos requisitos. 3. para el caso de elecciones o votos para Presidente de la República, cualquier ciudadano mexicano residente en la República podía hacer ante la Cámara de Diputados las reclamaciones de nulidad respectivas. <p>Los partidos políticos y sus candidatos tenían el derecho de reclamar la nulidad de votos o de elecciones en toda la República.</p> <p>La reclamación de la nulidad podía interponerse en tanto que la elección contra la cual estaba dirigida no hubiera sido calificada por la cámara respectiva. Las reclamaciones no estaban sujetas a formalidad alguna.</p>
<p>La votación recibida en una casilla electoral era nula:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se hubiera instalado la casilla electoral en distinto lugar al señalado y en condiciones diferentes a las establecidas por la ley; - Cuando hubiera mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación a favor de determinado candidato; - Cuando se hubiera ejercido violencia sobre los electores en las casillas electorales por alguna autoridad o particular; - Por haber mediado error o dolo en la computación de los votos. 	
<p>Una elección era nula:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por ser electo inelegible en virtud de carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador, según la elección de que se trate; - Por haber mediado cohecho, soborno, presión o violencia sobre los electores para obtener la mayoría de la votación; - Por haberse cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de toda elección; - Por haber existido error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en ese caso lo enmendaría la cámara respectiva del Congreso de la Unión, al calificar la elección. 	

Ley Federal Electoral (28 de diciembre de 1977)		
Órganos	Diseño	Funciones
Comisión Federal Electoral	<p>Residió en el D.F. y era presidida por el secretario de Gobernación; un senador y un diputado; uno de cada partido político nacional, y por un secretario, que sería el notario público que la comisión designara.</p> <p>Por cada comisionado propietario había un suplente</p> <p>Todos sus integrantes tenían voz y voto. Se contaba con un secretario técnico y los comisionados de los partidos con registro condicionado también formaban parte de la Comisión pero solo con voz, así como el director del Registro Nacional de Electores.</p> <p>El presidente debía convocar a sesiones a los organismos electorales; nombrar al secretario técnico de la Comisión y al director y secretario general del Registro Nacional de Electores; someter a la consideración del Ejecutivo Federal, durante agosto, el presupuesto de egresos de la Comisión y sus dependencias y vigilar su ejercicio; vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, entre otras.</p>	<p>En esta ley se detalla que la Comisión Federal Electoral "es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en la ley y demás disposiciones que garantizaran el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.</p> <p>Sus atribuciones eran, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley; proveer que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales se desarrollara con apego a la ley; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como los de incorporación de las asociaciones políticas nacionales; dictar los lineamientos que sujetaban la depuración y actualización del padrón electoral; ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio en 300 distritos electorales uninominales y para establecer las circunscripciones plurinominales para cada elección y aprobarlo; ordenar al Registro Nacional de Electores la revisión periódica de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales con base en el último censo de población y aprobarlo; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar del adecuado funcionamiento de los órganos electorales; señalar las normas y procedimientos a que se</p>

		<p>sujetería la designación por insaculación, de los integrantes de las comisiones locales electorales y comités distritales electorales; determinar las comisiones locales electorales que se encargarían de realizar el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección por representación proporcional para las listas regionales; cuidar de la debida integración y funcionamiento de las comisiones locales y comités distritales electorales y publicarla; registrar supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integrarían las comisiones locales y comités distritales electorales; registrar las candidaturas a Presidente de la República; registrar de manera concurrente con los comités distritales electorales los candidatos que serían electos según el principio de mayoría relativa; registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripciones plurinominales, las listas regionales de candidatos a diputados que serían electos por el principio de representación proporcional; acordar la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serían electos por representación proporcional; investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial los que denunciaran los partidos políticos contra actos violatorios por parte de autoridades o partidos; tener a sus órdenes la fuerza pública; nombrar funcionarios y auxiliares especiales para efectuar investigaciones y realizar actividades requeridas; resolver sobre las peticiones y consultas relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, desarrollo del proceso electoral y demás; sustanciar y</p>
--	--	---

		<p>resolver los recursos que le competían; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación formas y elementos útiles necesarios; registrar las constancias de mayoría expedidas por los comités distritales electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales uninominales; efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional; hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos por representación proporcional; aplicar la fórmula electoral de asignación y expedir las constancias respectivas enviando copia al Colegio Electoral, junto con un informe sobre la asignación de diputados por representación proporcional; INFORMAR a los colegios electorales sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones; expedir su reglamento interno; editar una publicación periódica; desahogar las dudas que se presentaran sobre la aplicación e interpretación de la ley y resolver los casos no previstos.</p>
<p>Comisiones Locales Electorales</p>	<p>Estas funcionaban en cada una de las capitales de las entidades federativas. Se integraban con cuatro comisionados designados mediante insaculación de la lista de la Comisión Federal Electoral y uno designado por cada partido político nacional.</p> <p>Fungía como presidente y vocales, primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral según el orden de insaculación y como secretario uno de los 4 comisionados designados por la propia Comisión Federal que sería insaculado entre los notarios de la localidad.</p>	<p>Se señala que las comisiones locales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades, en los términos de la ley y demás disposiciones relativas.</p> <p>Se encargaban de la vigilancia y cumplimiento de la ley, de la intervención en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las entidades, de la publicación de la integración de los comités distritales electorales.</p>

	<p>Los comisionados de los partidos con registro condicionado sólo podían participar con voz pero sin voto. Por cada comisionado propietario, se designaba un suplente.</p> <p>Para ser miembro de una comisión local electoral, se debía ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos, nativo de la entidad respectiva o con residencia no menor a un año, con modo honesto de vivir, sin cargo público, de reconocida probidad y poseer los conocimientos y experiencia suficientes para el desempeño de las funciones.</p> <p>Para poder sesionar era necesario que estuvieran presentes la mayoría de los integrantes con derecho de voz y voto y el presidente quien tenía voto de calidad en caso de empate, ya que las decisiones se tomaban por mayoría de votos.</p>	<p>También debían resolver las reclamaciones y consultas formuladas por los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.</p> <p>Debían registrar las candidaturas de los senadores e informar a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo de sus funciones y el de los comités distritales.</p> <p>Podían solicitar informes a las autoridades federales, locales y municipales sobre hechos relacionados con el proceso electoral.</p> <p>Eran las encargadas de hacer el cómputo de la elección de senadores de las entidades respectivas y turnar los paquetes electorales a las legislaturas locales, o a la Comisión Permanente en caso del D.F., así como extenderles la constancia de mayoría.</p>
<p>Comités Distritales Electorales</p>	<p>Para cada uno de los 300 Distritos Electorales en que se dividan las entidades federativas se designaba un Comité Distrital con residencia en la cabecera del distrito, compuesto por cuatro comisionados designados por insaculación por la Comisión Federal Electoral y uno por cada partido político nacional. Por cada propietario se nombraba un suplente.</p> <p>Fungía como presidente, secretario y vocales primero y segundo los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral según el orden de insaculación.</p> <p>Los comisionados de los partidos políticos participaban únicamente con voz.</p> <p>Para ser comisionado se requería ser nativo de la entidad correspondiente, o residencia en el Distrito no menor a un año en el distrito, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, sin cargo público, con modo honesto de vivir y para ser secretario se necesitaba, además, contar con los conocimientos técnico-jurídicos necesarios.</p>	<p>La ley señala que son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales.</p> <p>Se encargaban de la vigilancia y cumplimiento de la ley, de la intervención en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los distritos y designaban a los ciudadanos que debían integrar las mesas directivas de las casillas.</p> <p>También debían desahogar consultas formuladas por los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, el desarrollo del proceso electoral y asuntos de su competencia, así como sustanciar y resolver aquellos recursos que les competían.</p>

	<p>Para poder sesionar era necesario que estuvieran presentes la mayoría de los integrantes con derecho de voz y voto y el presidente quien tenía voto de calidad en caso de empate, ya que las decisiones se tomaban por mayoría de votos.</p>	<p>Debían hacer el cómputo distrital para Presidente de la República y efectuar el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de senadores y de diputados por mayoría relativa, así como el de la elección por listas regionales de diputados de representación proporcional.</p> <p>En caso de diputados por mayoría relativa, debían extender las constancias respectivas a los candidatos a diputados que hubieran obtenido el triunfo.</p> <p>Debía enviar los paquetes de la elección de diputados y Presidente de la República a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y remitir la documentación y paquetes de la elección de senadores a la comisión local electoral correspondiente.</p> <p>También debía enviar al Registro Nacional de Electores copia de los cómputos distritales.</p> <p>Podían solicitar informes a las autoridades federales, locales y municipales sobre hechos relacionados con el proceso electoral.</p> <p>Eran las encargadas de hacer el cómputo de la elección de senadores de las entidades respectivas y turnar los paquetes electorales a las legislaturas locales, o a la Comisión Permanente en caso del D.F., así como extenderles la constancia de mayoría.</p>
<p>Mesas Directivas de Casilla</p>	<p>Se integraban con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados por el comité distrital electoral.</p>	<p>Eran los organismos que tenían a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales. Sus atribuciones eran instalar y clausurar la casilla, recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura, formular las actas de instalación, cierre de votación y finales</p>

		de escrutinio; integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección, para hacerla llegar de inmediato al comité distrital electoral respectivo.
Medios de impugnación		
Se podían interponer los recursos de:		El recurso de reclamación procedía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la interposición de algún recurso, los representantes de partidos políticos, y de sus candidatos debían actuar conjuntamente sin que se admitiera intervención por separado respecto de un mismo candidato.
Inconformidad Protesta Queja Revocación Revisión		
Recurso de Inconformidad	Procedía contra actos del Registro Nacional de Electores y era interpuesto por ciudadanos, candidatos, partidos, asociaciones políticas o sus representantes.	
Recurso de Protesta	Procedía contra los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas y podía ser interpuesto ante la propia casilla el día de la elección o ante el comité distrital electoral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio. Sobre este recurso conocía y resolvía únicamente el Comité Distrital Electoral.	
Recurso de Queja	Procedía contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida por el propio comité y tenía por objeto hacer valer las causales de nulidad consignadas en la ley. También procedía contra los resultados de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional. Debía ser interpuesto ante el propio comité al final de la sesión de cómputo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha sesión. Sobre este recurso conocía y resolvía el Colegio Electoral. Procedía únicamente cuando se habían hecho valer ante los órganos electorales correspondientes, los recursos que en su caso la ley establecía en todas las instancias y en tiempo y forma.	
Recurso de Revocación	Procedía contra los acuerdo de: a) la Comisión Federal Electoral; b) las comisiones locales electorales, y c) los comités distritales electorales Debía ser interpuesto por los comisionados de los partidos políticos que estuvieran acreditados ante el organismo respectivo, dentro del término de 3 días siguiente a aquél en que tuvieron conocimiento del cacto. La resolución se dictaba dentro de los 8 días siguientes a la interposición del recurso.	

<p>Recurso de Revisión</p>	<p>Procedía cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no fueran tramitadas; cuando no se resolviera, dentro de los términos, el recurso interpuesto; cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación contrarie algún precepto expreso de la ley.</p> <p>El recurso debía interponerse dentro de los 3 días siguientes aquél en que tuvieran conocimiento de la resolución impugnada o a partir del último día del plazo en que los organismos electorales competentes deban resolver el recurso motivo de la revisión. Se interponía por quienes hicieron valer la inconformidad, protesta o revocación que la motivara, mediante escrito dirigido al inmediato superior jerárquico del organismo responsable.</p> <p>Se expresaba el fundamento legal y el concepto de violación y el inferior rendía, dentro de las 24 horas siguientes al día que fuera requerido para ello, un informe anexando las constancias del expediente.</p> <p>La resolución se pronunciaba dentro de los 8 días siguientes a la interposición del recurso.</p>
<p>Recurso de Reclamación</p>	<p>Procedía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones que dictara el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la calificación de la elección de sus miembros.</p> <p>Podían interponer este recurso los partidos políticos, tratándose de la calificación tanto de la elección de los diputados electos por mayoría relativa en los distritos uninominales, como de las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.</p> <p>El recurso debía interponerse dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hubiere calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados, presentándose por escrito en la Oficialía Mayor de ésta.</p> <p>Era admisible cuando se hiciera valer contra las declaratorias que dictara el Colegio Electoral al resolver en la calificación de la elección respectiva sobre las presuntas violaciones, siempre que las mismas se hubieren combatido oportunamente, sin haber omitido ninguna instancia, ante los organismos electorales competentes.</p> <p>La Cámara de Diputados, una vez comprobado que se hubieran satisfecho los requisitos formales para la interposición del recurso, remitía dentro de 3 días a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito mediante el cual se interponía, así como los documentos e informes relacionados con la calificación hecha por el Colegio Electoral. No se admitía la presentación ante al Suprema Corte de alegatos o pruebas diversas a las que contenía el expediente u ofrecidas en el escrito por el cual se interponía el recurso.</p> <p>Al interponer el recurso, el promoverte acompañaba a su escrito los documentos probatorios de los hechos o actos en que apoyaba su reclamación, tal como aparecían probados en las diversas instancias previas, así como las constancias de que fueron interpuestos previamente todos los recursos ordinarios.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación examinaba si estaban satisfechos los requisitos necesarios para la procedencia de la reclamación y desechaba el recurso cuando no era así. Apreciaba los hechos tal como aparecían probados, tomando en cuenta el informe y la documentación remitida y resolvía dentro de los 10 días</p>

	<p>siguientes a la fecha en que recibía la reclamación. Declaraba si eran o no fundados los conceptos de reclamación expresados por el recurrente, y dentro de las 24 horas siguientes lo hacía del conocimiento de la Cámara de Diputados. Si la Corte consideraba que se habían cometido violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitía nueva resolución que tendría el carácter de definitiva e inatacable.</p>
Causales de nulidad	
<p>La votación recibida en una casilla era nula:</p> <ol style="list-style-type: none">1. cuando la casilla electoral se hubiera instalado en distinto lugar al señalado sin causa justificada;2. cuando se hubiera ejercido violencia física o hubiera existido cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva o de los electores, afectando la libertad o secreto del voto con relevancia en los resultados;3. por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos que altere sustancialmente el resultado de la votación;4. cuando el número de votantes anotados en la lista adicional excediera en un 10% al número de electores que tenían derecho a votar en la casilla, y5. cuando sin causa justificada el paquete electoral se hubiera entregado al comité distrital fuera de los plazos establecidos. <p>Una elección era nula:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando los motivos de nulidad señalados anteriormente se declararan existentes en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral uninominal y fueran determinantes del resultado de la elección.- Cuando existía violencia generalizada en un distrito electoral uninominal.- Cuando se hubieran cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección y se demostrara que las mismas eran determinantes del resultado de la elección.- Cuando en la elección por representación proporcional, la suma de todas las actas del cómputo distrital no coincidiera con el total del acta del cómputo circunscriptorial y fuera determinante en el resultado de la votación. <p>Cuando el candidato a diputado que hubiera obtenido constancia de mayoría relativa o de asignación proporcional no reunía los requisitos de elegibilidad, el Colegio Electoral declaraba nulos los votos emitidos en su favor y podía declarar diputado al candidato con la votación más cercana.</p> <p>La nulidad solo podía ser declarada por el Colegio Electoral.</p>	